



Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DOMINGA VIÑA DE LAS AGUAS la cual se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00558-00. Provea.

Arjona, Octubre 12 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DOMINGA VIÑA DE LAS AGUAS por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda el PAGARE No. 000050000462173 del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DOMINGA VIÑA DE LAS AGUAS identificada con C.C. No. 45.440.453 por concepto de capital la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.C. \$73.943.281.00, más los intereses corrientes por la suma DE DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. \$2.170.474.00, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, el juzgado decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en los siguientes Bancos GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

Decrétese igualmente el embargo del remanente de lo que se desembargue o llegare a quedar del proceso radicado con Numero 13-001-4008-2017-00080-00 que cursa en el juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena iniciado por NELSON ENRIQUE MURILLO GOMEZ contra DOMINGA VIÑAS DE LAS AGUAS

Para los embargos decretados se limita el mismo en la suma de \$110.914.921.00

Téngase a la DRA. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

